



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

CIRCULAR

Radicado: K 20150000025

Fecha: 07/01/2015

Tipo: CIRCULAR

Destino: COMUNIDAD



DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA: RECTORES, DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS Y
SERVIDORES DOCENTES EN GENERAL.

ASUNTO: ORIENTACIONES FRENTE A LA ASIGNACION DE FUNCIONES POR
PARTE DE RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

El Ministerio de Educación Nacional por medio de la Directiva Número 15 de 2002, estableció pautas para llevar a cabo el proceso de reorganización de las plantas de cargos, disponiendo la posibilidad de que funcionaran diferentes niveles educativos de una misma institución en diferentes plantas físicas, bajo una sola administración.

El artículo 10 numeral 9 de la Ley 715 de 2001, dispone que está dentro de las competencias de los rectores distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El artículo 2 del Decreto 1850 de 2002, señala que el horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios.

En el mismo sentido, respecto a los periodos de clase el artículo 3 del Decreto 1850 de 2002, la Circular 60 de 2012 y la reiteración por medio de la Circular 103 de 2014, indican que los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2º del Decreto 1850 de 2002.



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

Que no obstante las competencias que ostentan los rectores o directores rurales para distribuir las asignaciones y fijar la jornada laboral¹ de docentes directivos docentes y personal administrativo, la Secretaría de Educación de Antioquia de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 34 de 2014, cuenta con la competencia para administrar el personal docente, directivo docente y personal administrativo y efectuar el traslado de los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 22 de la ley 715 de 2001 y el Decreto 520 de 2010.

De acuerdo con las directrices dadas desde el Ministerio de Educación Nacional, los procesos de reorganización están orientados a que los establecimientos educativos operen como unidad en los términos del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, y en ningún momento buscan generar inestabilidad y novedades al interior de los establecimientos educativos.

Es así que se insta a los rectores y directores rurales para que al momento de efectuar las asignaciones académicas y definición de las jornadas, no causen novedades en las plantas de personal, ni movimientos dentro de las diferentes sedes de la institución educativa. De igual manera de generarse novedades éstas deberán surtirse por medio de acto administrativo que deberá estar debidamente motivado y sustentado en aras de mejorar efectivamente la prestación del servicio o en atención a resolver situaciones de salud, recordando que al momento de determinar los destinatarios de las novedades siempre gozan de derechos prevalentes los servidores docentes nombrados en carrera administrativa.

Por otro lado para las instituciones educativas que cuentan con sedes denominadas como unitarias, en caso de ser necesario llevar a cabo cambios dentro de estas sedes, y en el entendido que la ubicación en estas implica la percepción de estímulos económicos para los docentes regidos por el Estatuto Docente 2277 de 1979, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 3020 de 2002, en el sentido que tales cambios no pueden generar mayores costos con cargo al Sistema General de Participaciones, es así que para la ubicación en tales establecimientos se deben privilegiar los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002.



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia



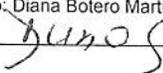
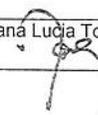
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Educación

Finalmente se debe tener en cuenta, que cualquier cambio o movimiento de personal entre sedes deberá ser registrado en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia - Subsecretaría Administrativa – dependencia en la cual se estudiará si fueron atendidos esos criterios, procediendo a asentar únicamente los que cumplan lo dispuesto en la presente circular.

Cordialmente,


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación
Gobernación de Antioquia

Proyecto: Maida Bédoya	Revisó: Diana Botero Martínez 	Aprobó: Adriana Lucía Toro Ramirez 
------------------------	---	--



Secretaría de Educación- DIRECCION JURÍDICA

Email: juridicae@antioquia.gov.co

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina - Teléfono: (4) 383 8459

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00

Medellín - Colombia

